Número 139.—Lunes 13 de Junio de 1927

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Junio 1927.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

—:—

Núm. 2.022

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente el día 26 de Abril último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Palma del Río motiva la construcción de la carretera de tercer ordendel Puente de Palma del Río a la de Madrid a Cadiz por La Campana, Trozo 1.° pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación algnna, y oido el informe de la Abogacia del Estado de la provincia, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expedientes, las cuales con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Palma del Río nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito a don Antonio Gómez Aguado Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 10 de Junio de 1927.—El Gobernador Presidente, CARLOS PALANCA.

Circuito Nacional de Firmes especiales

—:—

Anuncio :-: Subastas

—:—

Núm. 2.021

Hasta las trece horas del día siete de Julio próximo, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba hasta las trece horas del día dos durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de defensa de la carretera de Madrid a Cádiz contra las avenidas del río Guadalquivir en El Carpio, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento tres mil ciento veinte y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos, siendo su plazo máximo de ejecución de ocho meses y la fianza provisional de tres mil noventa y cuatro pesetas.

La subasta se verificará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernanflor, dos, el día ocho de Julio de mil novecientos veinte y siete a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato, y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total en que se compromete el licttador a ejecutar la totalidad de las obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres. (*Gaceta* del 13).

Madrid ocho de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Presidente, El Duque de Arión.

Yeguada Militar de Jerez

—:—

Destacamento de Almodóvar del Río

—:—

Núm. 2.038

Anuncio de rectificación al número 1922

El día diez y ocho del actual y a las diez y media de la mañana, se procederá a la venta en pública subasta de cuatro bueyes y dos vacas por pujas a la llana.

A continuación se venderán igualmente cuatro lotes del ganado siguiente: sesenta y tres ovejas, ocho borregos, veinte y dos corderos, dos machos cabrío y dos chivos, cuyo número salvo contingencias se considera aproximado. La subasta se efectuará por pliegos cerrados, en esta clase de ganados, incluyendo en un lote las ovejas y en otro los borregos corderos y ganado cabrios; los que serán entregados al Tribunal que se

Ministerio de Cultura 2024

constituirá en dicho día y hora para la subasta en la estación de dicha villa. El Tribunal se reserva el derecho de aceptar o rechazar los pliegos bien en conjunto o por separado o en caso de igualdad por pujas a la llana, según convenga a los intereses del Estado.

El ganado estará expuesto con la anticipación necesaria para la inspección ocular en la estación de Almodóvar del Río (Córdoba).

Nota: El importe de los anuncios se repartirá al prorrateo entre los rematantes.

Jerez primero de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Oficial de Contabilidad, Anget Boville.—Visto Bueno: El Teniente Coronel primer Jefe, José Vázquez.

Ayuntamiento de Espiel

—:—

Núm. 1.959

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que durante los días diez al veinticinco inclusives del presente mes, se pone al cobro el primer trimestre del Repartimiento de utilidades aprobado, para cubrir el deficit del ejercicio de 1927. Lo cual se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Espiel 6 de Junio de 1927.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

Administración de Rentas Públicas

EN LA

provincia de Córdoba

—:—

Núm. 1.925

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* número 144 correspondiente al día 24 de Mayo próximo pasado aparece una circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial, dictando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial que copiada literalmente dice:

«Modificada la forma de confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, simplificando y reorganizando algunos servicios de Hacienda, relativos a operaciones de liquidación, ingresos directos en el Tesoro, pagos y recaudación, se hace preciso dictar las oportunas reglas a fin de que desde el próximo ejercicio de 1928 puedan tener la debida efectividad los aludidos preceptos.

En consecuencia, esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de los Delegados y Subdelegados de Hacienda las siguientes

INSTRUCCIONES

Vigencia de los documentos de la contribución en régimen de amillaramiento.

1.ª Se continuará formando por periodos de un año los documentos cobratorios de la contribución territorial en régimen de amillaramiento ya que es de cupo fijo y sus tipos de gravámen son invariables solamente durante el dicho año de vigencia.

Repartimientos provinciales

2.º Los repartimientos de la contribución rústica y urbana que las Administraciones de Rentas públicas deben formar y públicar en su día en el Boletin Oficial se ajustará a los modelos números 1 y 2 anejos a esta orden circular. Por tanto se consignará en la cabeza de los dichos documentos el importe del liquido imponible señalado en el repartimiento general a cada provincia y el de la contribución que en ella se deba satisfacer, obtenido por la aplicación del respectivo coeficiente, detallando a continuación las cantidades por cupo, recargos y demás conceptos; y en el cuerpo de la columna IV de los repetidos documentos unicamente se figurará el importe de la contribución en cada Municipio que se obtenga aplicado a su liquido imponible el aludido coeficiente.

Los coeficientes serán indicados anualmente en la circular que pública esta Dirección general dictando reglas para el repartimiento del cupo, y habrán de ser consignados en los repartimientos provinciales para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de hacerlos constar en las prevenciones que tambien anualmente, publican las Administraciones de Rentas públicas.

Repartimientos individuales

3.ª Se seguiran formando como hasta ahora los repartimientos individuales con la variación de consignar en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual coeficiente que así mismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se vera en los modelos números 3 y 4.

Señalamiento de la riqueza en régimen de Catastro

4.ª Se publicará por las Administraciones de Rentas públicas en el Boletín Oficial, como viene haciéndose hasta el presente el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza urbana de los pueblos que tengan, comprobados o no su Registro fiscal de edificios y solares con la única modificación de consignarse en una sola casilla o columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una solar operación aritmética el importe de la dicha contribución.

Los coeficientes serán, mientras subsistan los actuales tipos contributivos.

Pueblos que tributan por el régimen de Registro fiscal de edificios y solares aprobados pero no comprobados.

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobraza, 18'00 por 100.

Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 2'88 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'35 por 100.

Coeficiente total, 22'23 por 100.

Pueblos que tributan por el Régimen de Registros fiscales de edificios y solares Comprobados.

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 17 por 100.

Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 2'72 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1.275 por 100.

Coeficiente total, 20.995 por 100.

5.ª Así mismo el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza rústica de los pueblos que tributan en regimen de Catastro será publicado por las administraciones de Rentas públicas en el Boletin Oficial como se viene haciendo hasta ahora con la variante de consignar en una sola columna la total contribución al igual de lo prescripto para la riqueza en régimen de Registro fiscal de edificios y solares que se obstendrá aplicando al líquido imponible atrfbuido a cada pueblo el coeficiente respectivo.

El coeficiente será:

Por la cnota con inclusión del premio de cobranza, 14 por 100.

Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 22'24 por 100.

Coeficiente total 16,24 por 100.

Vigencia de los padrones

6.ª Los padrones de edificios y solares y de los avances catastrales de rústica serán confeccionados cada dos años.

A fin de dar uniformidad al servicio, la formación de los indicados documentos respecto de los pueblos que tributan en régimen de Catastro se llevará a cabo para el año 1928 y consiguientemente, para los años de núm. par. En cuanto a los pueblos que entren a tributar por el régimen de Catastro en año de número impar, se formará el correspondiente padrón para ese año y tambien para el siguiente, incorporándoles así a la regla general.

Formación de apendices a los padrones

7.ª Los apéndices a los padrones serán confeccionados unicamente para los años de número impar, en que no se formen los dichos padrones.

Padrones de edificios y solares

8.ª Los padrones de edificios y solares serán formados con arreglo al modelo núneo 5, estampándose en su cabeza, a mas de las cantidades por producto integro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distribución de esta por cuota y recargos y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual con especificación, en el epígrafe de la dicha columna, del coeficiente aplicable.

En el indicado modelo número 5 hay tres columnas dos de ellas nuevas, para que las Administraciones de Rentas públicas puedan conocer en cualquier momento con exactitud el importe de la contribución trimestral semestral o anual de cada contribuyente.

Padrones de la riqueza rústica catastrada

9.ª Analogamente los padrones de la riqueza rústica catastrada se ajustarán al modelo número 6, estampandose en su cabeza, a más de la riqueza imponible y la contribución total por cuota y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, las cantidades de la total contribución individual resultante de aplicar al importe nible respectivo el coeficiente que se especifica en el epigrafe de dicha columna.

Listas cobratorias

10. Para las listas cobratorias se observarán normas análogas, según el modelo número 7, a las expuestas respecto de los padrones. Las dichas listas serán formadas anualmente por distritos judiciales si hubiera más de uno en el término municipal.

Estados resumenes de la contribución

11. Los estados resúmenes, por Municipios de los resultados que arrojen los repartimientos individuales de la contribución territorial serán formados según los modelos números 8 y 9.

Los estados de valores de los pueblos que tributen por Registro fiscal de edificios y solares o por avance catastral detrústica se ajustará a los modelos números 10 y 11.

Estados generales de la contribución

12. Los estados generales de la contribución clasificada en categorías por su importe anual, serán confeccionados de conformidad con los modelos números 12 y 13.

En el estado general del importe de la contribución, modelo número 12 se consignará al final, un resúmen o demostración, por categorías, en renglones separados, de las cantidades que correspondan al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7,50 por 100, en su caso.

Los tres renglones se totalizarán en la forma qus se indica en el repetido modelo número 12.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los documentos cobratorios, a quienes afecta el cumplimiento de cuanto en la presente Circular se ordena.

Córdoba 4 de Junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.

Ministerio de Cultura 2024

Administración de Rentas Públicas
DE LA PROVINCIA DE .....

Modelo número 1

Contribución territorial
RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO PARA .....

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber:.....pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a.....por 100, da una contribución de..... pesetas, o sean.....pesetas por cupo del Tesoro al tipo de.....por 100 y.....pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		Suman la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI) VII — Pesetas	BAJAS		Suman las bajas (VIII+IX) X — Pesetas	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (VII—X) XI — Pesetas
		Rústica y Colonia I — Pesetas	Pecuaria II — Pesetas	TOTAL (I+II) III — Pesetas	IV — Pesetas	Por el....por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente. V — Pesetas	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores VI — Pesetas		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores VIII — Pesetas	Por el....por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX — Pesetas		
	Sección 1.ª—Municipos cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100				COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro ..... Por el recargo del 16 por 100..... TOTAL COEFICIENTE..... COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro ..... Por el recargo del 16 por 100..... TOTAL COEFICIENTE.....							
	Sección 2.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20,25 por 100											

(Continuará)

Ministerio de Cultura 2024

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE CORDOBA

Número 1.994

Año de 1927

ESTADO de precios de los artículos de consumo, que se indican, correspondientes al mes de Mayo.

		Trigo	Harina	Pan	Cebada	Centeno	Huevos	Leche	Yeros	Maiz	Avena	Algarroba	Alfalfa
		Quintal métrico — Pesetas	Quintal métrico — Pesetas	Quintal métrico — Pesetas	Quintal métrico — Pesetas	Quintal métrico — Pesetas	Ciento — Pesetas	Litro — Pesetas	Quintal métrico — Pesetas	Quintal métrico — Pesetas	Quintal métrico — Pesetas	Quintal métrico — Pesetas	Quintal métrico — Pesetas
Partido judicial de	Aguilar	53'00	66'00	65'00	39'00	—	30'00	0'80	—	42'00	—	—	—
«	Baena	53'00	64'00	60'00	35'93	—	25'00	0'50	—	—	—	—	—
«	Bujalance	53'00	64'50	65'00	40'00	—	25'00	0'80	46'00	—	40'00	—	—
«	Cabra	53'00	64'00	64'00	40'62	—	20'00	0'65	36'00	36'00	40'00	—	—
«	Castro del Río	53'00	63'25	65'00	34'00	—	25'00	0'85	—	—	—	—	—
«	Fuente Obejuna	53'00	65'00	60'00	34'50	—	15'00	0'60	—	—	29'00	—	—
«	Hinojosa del Duque	53'00	64'00	65'00	34'00	—	12'50	0'80	—	—	28'00	—	—
«	Lucena	5600'	65'50	65'00	34'33	—	19'66	0'60	40'00	40'66	—	—	—
«	Montilla	53'00	60'50	60'00	39'00	—	24'00	0'70	—	—	38'00	—	—
«	Montoro	53'00	64'50	65'00	42'00	—	20'00	0'60	—	50'00	—	—	—
«	Posadas	53'00	64'50	60'00	39'00	—	25'00	0'80	—	38'00	36'00	—	—
«	Pozoblanco	51'80	63'50	60'00	38'00	—	15'00	0'70	—	42'00	35'00	—	—
«	Priego	54'00	64'00	60'00	42'00	—	15'00	0'50	—	—	—	—	—
«	La Rambla	53'00	64'50	60'00	39'39	—	20'00	0'80	—	40'00	41'50	—	—
«	Rute	53'00	64'50	60'00	45'00	40'00	20'00	0'70	40'00	45'00	40'00	—	—
Capital	CORDOBA	53'00	65'50	65'00	37'00	—	20'83	0'70	—	44'00	32'00	—	—
	Promedio de la provincia	53'50	64'03	63'00	38'31	40'00	20'87	0'67	40'66	41'95	34'93	—	—

Córdoba 9 de Junio de 1927

El Secretario de la Junta,

Miguel González

Ministerio de Cultura 2024